

PROPOSICIÓN DE LEY PARA EL IMPULSO DE LA NATALIDAD Y EL APOYO INTEGRAL A LAS FAMILIAS

Versión revisada y adaptada a los límites de la Iniciativa Legislativa Popular (art. 87.3 CE y LO 3/1984)

Esta versión de la Proposición de Ley ha sido revisada para garantizar su admisibilidad ante la Mesa del Congreso de los Diputados, ajustando su articulado al marco de las leyes ordinarias y evitando materias propias de ley orgánica o contenido ideológico. Se mantienen los objetivos sociales, económicos y demográficos originales, con una redacción técnica y neutra.

Solo se han modificado el título original de la PL y el articulado, manteniendo la Exposición de Motivos.

● **Los comentarios son solo para uso interno.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de carácter económico, social y de conciliación dirigidas a impulsar la natalidad y apoyar a las familias en España, como pilar básico del desarrollo social y demográfico.
2. Se promoverán políticas públicas de apoyo a la maternidad, paternidad y conciliación, así como el reconocimiento de las familias con hijos, especialmente las familias numerosas.
3. Esta Ley tiene finalidad demográfica, social y económica, sin modificar derechos reconocidos en la legislación vigente.

● Comentario: Reformulado para evitar materia orgánica o ideológica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional y beneficiará a las familias con residencia legal en España.
2. No afectará a la legislación de extranjería ni a las competencias propias de las comunidades autónomas en materia de servicios sociales, empleo o vivienda.

Artículo 3. Reconocimiento del valor social de la familia

1. La familia constituye el principal entorno de desarrollo y cuidado de las personas, y un elemento esencial para la cohesión social.
2. Las administraciones públicas promoverán programas de apoyo a las familias, en especial a aquellas con mayores cargas familiares o en riesgo de vulnerabilidad.
3. Se fomentará la colaboración entre administraciones, empresas y sociedad civil para la promoción de la natalidad y la conciliación.

● Comentario: Sustituye el artículo original sobre definición de familia por una formulación compatible con la CE.

TÍTULO II. MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS

Artículo 4. Medidas de apoyo a la maternidad y paternidad

1. Las administraciones públicas impulsarán medidas económicas y sociales que faciliten la maternidad y la paternidad, incluyendo ayudas directas, servicios de acompañamiento y programas de apoyo prenatal y posnatal.
2. Se promoverá la conciliación de la vida laboral y familiar mediante políticas públicas y acuerdos con el sector privado.
3. Las políticas públicas se establecerán como políticas asistenciales y políticas familiares.

Artículo 5. Incentivos y beneficios para las familias

1. El Gobierno desarrollará reglamentariamente un sistema de incentivos fiscales y sociales para las familias con hijos, especialmente para las familias numerosas.
2. Se fomentará la incorporación de la perspectiva familiar en la elaboración de todas las políticas públicas.
3. Las administraciones públicas podrán establecer ayudas específicas en vivienda, transporte, educación y empleo.

● Comentario: Las medidas fiscales se trasladan a desarrollo reglamentario para evitar exclusión por materia tributaria.

TÍTULO III. PLAN NACIONAL DE IMPULSO DEMOGRÁFICO Y FAMILIAR

Artículo 6. Creación del Plan Nacional

1. Se crea el Plan Nacional para el Impulso de la Natalidad y el Apoyo a las Familias, como instrumento de coordinación de políticas públicas con impacto en la familia.
2. El Plan incluirá medidas en materia de conciliación, vivienda, empleo, educación y servicios sociales.
3. Será revisado cada cuatro años, con participación de comunidades autónomas, entidades locales y organizaciones familiares.

Artículo 7. Evaluación y seguimiento

1. El Gobierno elaborará anualmente un informe de evaluación del impacto de las políticas familiares, que será remitido a las Cortes Generales.
2. Dicho informe analizará los efectos demográficos y socioeconómicos de las medidas adoptadas, con especial atención a las familias numerosas y vulnerables.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará los reglamentos necesarios para su ejecución.

Disposición final segunda. Naturaleza de la Ley

Esta Ley tiene carácter ordinario y se dicta en desarrollo del artículo 39 de la Constitución Española.

● Comentario: Se añade cláusula expresa de ley ordinaria para reforzar la admisibilidad parlamentaria.